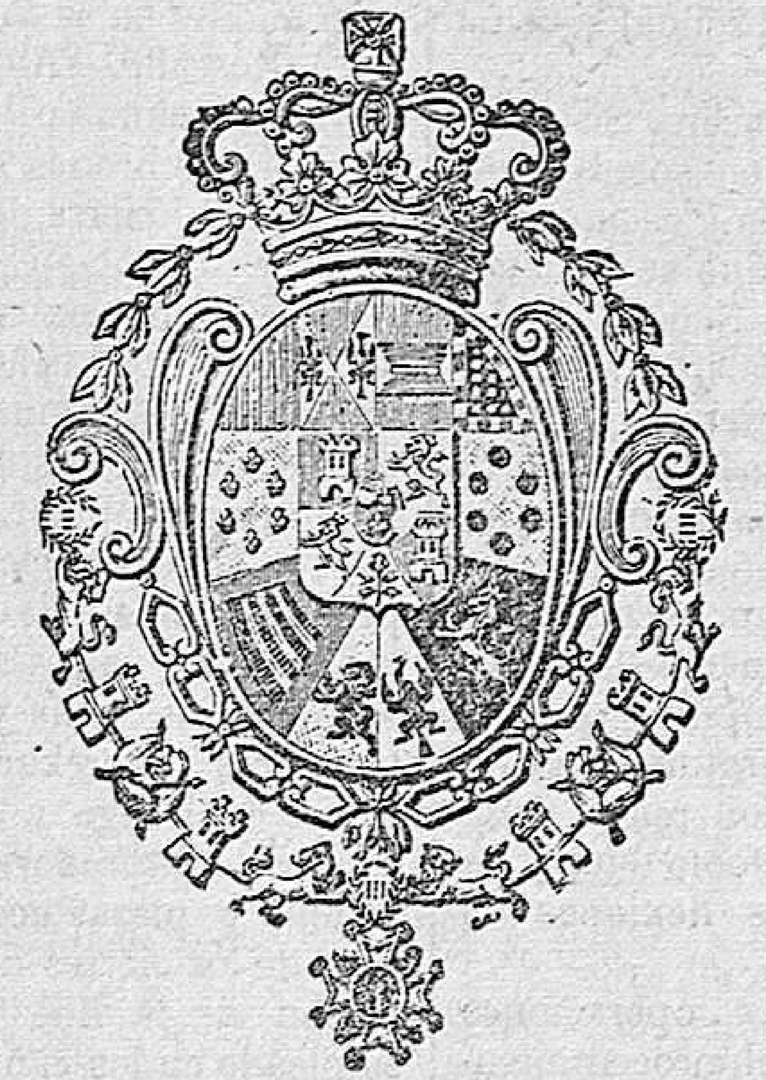
Año económico de 1893-94 | Martes 24 de Octubre | Número 98

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias except los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Cenlle participa á este Gobierno de haberse ausentado de la casa paterna en la noche del 14 de los corrientes el jóven D. Fausto Freigedo Sainz, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorando su paradero. Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habido.

D. Fausto Freigedo Sainz.

Estudiante, vecino de la Quinta, perteneciente á dicho municipio.
Edad 17 años.
Estatura alta.
Cara redonda.
Pelo y cejas negro.
Ojos azules.
Nariz y boca regulares.
Color bueno.
Barba naciente.
Viste traje negro y calza botinas de becerro.

Orense 24 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente promovido por Don Francisco Suarez y Fernandez, Registrador de la propiedad de Cebreros, sobre declaracion de méritos por los trabajos de reorganizacion practicados en el Registro de Albocacer, que anteriormente ha servido este interesado:

Resultando que al posesionarse el exponente del Registro de la propiedad de Albocacer en 7 de Febrero de 1889, no existian índices de ficas rústicas ni de urbanas inscritas en los libros de la antigua Contaduría, y que eran deficientes los de personas, por no haberse seguido el órden alfabético y observarse en ellos errores y omisiones hasta el punto de ser poco menos que inservibles:

Resultando que D. Francisco Suarez y Fernandez hizo todos los expresados índices, habiendo tenido que vencer grandes dificultades por la confusion de los contratos en el Registro antiguo, en el que algunas de las tomas de razon están escritas en latin ó dialecto especial:

Resultando que girada por el Juez delegado visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Cebreros, que actualmente sirve el interesado, en la forma que dispone la instruccion de 16 de Julio de 1875, aparece del examen de las actas y de las copias de los asientos que Don Francisco Suarez y Fernandez lleva la oficina con sujecion á las prescripciones de la ley Hipotecaria de su reglamento;

Resultando que el Juez Delegado de Albocacer y el Presidente de la Audiencia de Valencia informan que los trabajos verificados por el recurrente constituyen un mérito digno de tenerse en cuenta:

Visto el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que la formacion de índices de fincas y de personas de los libros de la antigua Contaduría de Albocacer verificada por D. Francisco Suarez y Fernandez acreditan su celo, laboriosidad é inteligencia y constituyen un servicio especial y extraordinario, toda vez que ha realizado un trabajo que debió haber hecho el primer Registrador:

Considerando que el referido funcionario desempeña su cargo con sujecion á las disposiciones vigentes:

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII (Q D G.), ha tenido á bien declarar que D. Francisco Suarez y Fernandez, Registrador de la propiedad de Cebreros, se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Registrador de Albocacer, prestando, con la formacion de índices del antiguo Registro, un servicio especial y extraordinario, á tenor y para los efectos de la circunstancia 2.ª del artículo 5º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1893. —Ruiz y Capdepon.—Sr Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 291.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios comerciantes al por mayor de específicos y aguas minerales de esta Corte, solicitando se declare que no están obligados á poner el timbre móvil de 10 céntimos en dichas sustancias hasta el momento de entregarlas á los Farmacéuticos, y que se les autorice para mandar dentro de las cajas de origen que remitan á provincias los sellos correspondientes á los productos de dicha clase que contengan:

Y considerando que el primer extremo de la solicitud está resuelto por la Real orden de 12 de Junio último, puesto que al hacerse en ella distincion entre el comerciante al por mayor y al por menor, disponiendo que éste fije el mencionado timbre en los específicos y aguas minerales cuando los pongan á la venta, y que aquél lo haga antes de venderlos, fué porque, al dictarse, se tuvieron en cuenta los perjuicios que en otro caso se les irrogarían:

Considerando, en cuanto al segundo particular de la solicitud, que no se causa perjuicio al Tesoro público accediendo á que envíen dentro de las cajas de origen, cuando hayan de remitirlas completas, los sellos correspondientes á los productos que contengan, siempre que á su recibo los fije el consignatario en los respectivos frascos ó envases;

S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido declarar:

1.º Que los comerciantes al por mayor de específicos y aguas minerales no están obligados á poner el timbre que determina el art. 179 de la ley, sino en el momento de realizar su venta.

Y 2º Que cuando remesen á provincias cajas de origen, completas, de dichos específicos y aguas minerales, pueden enviar dentro de las mismas los timbres correspondientes á las unidades que contengan, en cuyo caso el consignatario quedará obligado á fijarlos á su recibo en los respectivos envases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(G. núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la obra que con el título «Fabricacion de Artillería» presentó el Capitan del Arma, con destino en la Fábrica de Trubia, don Rafael de la Revilla y Cifré, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuacion; el Rey (Q D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolucion fecha 4 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Capitan la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pension del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual disfrutará hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.- Lopez Dominguez. -Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excelentísimo Señor: De Real orden se sirvió V. E remitir á esta Junta para su informe, en 20 de Febrero próximo

pasado, la obra titulada «Fabricacion de Artillería,» escrita por el Capitan de Artillería D. Rafael de la Revilla, acompañada de las actas á ella referentes de la Junta facultativa de la Academia de Aplicacion de Artillería y de la Junta técnica. Con posterioridad se ha unido al expediente la hoja de servicios del interesado, no constando en ella recompensa alguna por trabajos anteriores.

En el primero de los informes citados se analiza detenidamente la obra del Capitan Revilla, dando puntualmente cuenta de las diversas materias tratadas en cada uno de sus capítulos, y opinando que viene á satisfacer la necesidad de un libro de texto apropiado á la enseñanza de la clase de industria militar en lo referente á la fabricacion de pertrechos de guerra, limitada á la de cañones y su reconocimiento, tratando la materia con claridad y buen método, sustituyendo con ventaja á las explicaciones orales, por lo cual propone su adopcion como libro de texto.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1890, se hace constar que las conferencias de la clase que comprende la materia que la obra trata son 121, de las cuales 29 son las dedicadas á la fabricacion de cañones, sin que haya inconveniente en aumentarlas á las 35 en que se divide el texto propuesto, por no ser la clase de excesiva extension. Las restantes clases del año son la de Artillería, con 117 lecciones, la de fortificacion, puentes y minas, con 134 y la de Hipología, con 54.

El segundo informe, ó sea el de la parte técnica de Artillería, da cuenta en extracto del citado anteriormente, opinando, por su parte, que el Capitán Revilla describe con buen método las distintas operaciones necesarias para fabricar la artillería, haciendo un entendido análisis de la marcha de las operaciones metalúrgicas y mecánicas que pueden servir de punto de partida para impulsar nuevos progresos. Se halla de acuerdo con la Academia en que podrá estudiarse con más facilidad y provecho el curso de industria militar cuando reemplace esta obra las explicaciones orales, y termina proponiendo, por creer el trabajo de interés para los Oficiales de Artillería, que siempre lo consultarán con fruto, que se haga por cuenta del fondo de bibliotecas del material de Artillería una tirada de 500 ejemplares, regalando 400 al autor, y distribuyendo los restantes entre las dependencias del Cuerpo.

Respecto á la adopcion, como obra de texto, manifiesta la necesidad de oir á la Junta consultiva, así como tambien en cuanto á la recompensa que corresponda otorgar á este distinguido Oficial por su trabajo, en el cual acredita especiales conocimientos y la mayor laboriosidad.

Consta la obra del Sr. Revilla de un manuscrito en folio de 390 páginas y un Atlas de 27 láminas con 62 figuras. El asunto tratado se divide en dos partes; la primera referente á la obtencion y preparacion de los materiales de que se forman los cañones, y la segunda á las operaciones mecánicas necesarias para la fabricacion de las piezas de artillería y á su reconocimiento y prueba después de terminadas.

La primera parte se divide en 10 capítulos, en los cuales se estudian los siguientes asuntos:

1.º Obtencion del hierro colado, describiendo minuciosamente las operaciones de modelado, moldeo y fusion del hierro, estudiando los elementos necesarios para llevarlas á cabo, como son las arenas, cajas de moldear, modelo, fórmulas de fusion, pruebas de los hierros y hornos.

2.º Sistema antiguo de fundicion para las piezas de bronce sistema Uchantius-Maudriiado.

3.º Fabricacion del acero. Sistemas de fusion en crisoles y en solera. Hornos de reverbero, de gas y Siemens.

4.º Tratamientos á que se someten los lingotes de acero.—Necesidad del forjado, hornos de recalentar.—Sistema Gjers. Martillos.—Prensas hidráulicas para forjar sistemas Whitevorth y Taunet.—Comparacion entre los métodos de la forja.

5.º Temple del acero.—Teorías de Osmond-Werek y Akamau.—Diversos procedimientos de temple y hornos para templar.—Temperatura conveniente y su determinacion por el carolímetro de Siemens.—Doble temple.—Manera de corregir las flexiones de los tubos.

6.º Resumen de las operaciones descritas.—Ventajas del procedimiento Maunesmau.

7.º Procedimientos diversos para la fabricacion de zunchos.

8.º Investigacion de las características de resistencia.—Métodos y fórmulas empleadas

SEGUNDA PARTE

Cañones de fundicion.

1.º Operaciones preparatorias para el trabajo mecánico.—Corte de la mazarota y rodaja de pruebas.—Centrado.—Torneo de los asientos.

2.º Barrenado del ánima.—Descripcion de los elementos necesarios.—Bancos de barrenar.—Precauciones necesarias para el buen éxito de la operacion.

3.º Cañones entubados, enmanguitados y zunchados.—Máquinas de alisar.—Compás de banje.—Muñon del tubo y el manguito.—Colocacion del tubo en la pieza. Horno portátil.—Preparacion del cañon para recibir los zunchos. Barrenado al calibre definitivo.—Compás expansivo.—Colocacion de los zunchos.

Cañones de bronce.

4.º Consideraciones sobre piezas de bronce comprimido.—Operaciones mecánicas.—Barrenado y entubado Mandrilado.

Cañones de acero.

5.º Ventajas que proporciona el construir de acero las piezas de artillería.—Cualidades que debe tener el acero que se dedica á este objeto.—Cañones compuestos.—Estudio de los diversos sistemas de fabricacion en Inglaterra, Prusia, Francia y Rusia.—Sistemas Hontoria y Sotomayor.—Cañones de alambre.—Preparacion y ejecucion del entubado, enmanguitado y zunchado.—Barrenado.

Operaciones comunes de todas las piezas.

6.º Objeto del esmerilado del ánima.—Descripcion de la máquina usada en Trubia y manera de funcionar de la misma.

7.º Rayado de las piezas.—Distintas clases de rayado.—Uniforme y progresion.—Máquinas de rayar con copiador lateral, horizontal ó vertical, con copiador en el vástago y universal.—Cabezas de rayar.—Trazado de copiadores.—Uso de la máquina de rayar universal con copiador en el vástago. Esmerilado de las rayas

8.º Recámara barrena expansiva para bancos de barrenar. Máquina de recamarar con copiador.—Cabeza de recamarar para esta máquina.—Trazado y construccion del copiador.—Ejemplo práctico.—Marcha de la operacion.—Aplicacion al recamarado de los bancos de barrenar con copiador. Cañones de carga simultánea.—Construccion de sus recámaras.

9.º Apertura del alojamiento del mecanismo de cierre y obturacion.—Cierre de tornillo y anillo Rorskousky.—Cabeza especial usada para estas operaciones en la maquina de recamarar.—Roscado.—Alojamiento de los cierres de cuña en las piezas de acero y en las de bronce.—Seccionado de la rosca del cierre; maquina que se emplea.

10. Torneo exterior de las piezas.—Torneo de cañones.—Torneo de muñones.—Maquina especial para este fin.—Cepillado de entre muñones.—Maquina de cepillar.

11. Diversas operaciones que comprende el ajuste de una pieza.—Descripcion de varios sistemas de cierre.—Cierres de cuña y de tornillo.—Obturadores Rorskousky, Broadvrell, Freire de Bange y mixto.—Construccion de obturadores y del cierre de tornillo y piezas accesorias.—Fabricacion de los cierres de cuña.—Determinacion de la línea de mira, aparato empleado en los cañones de poca longitud.—Sistema que se sigue en los de grandes dimensiones.—Soportes para los aparatos de puntería.—Ajuste de éstos.—Determinacion del peso y preponderancia.—Grabado, pavonado y pintura.

12. Reconocimiento interior y exterior.—Hipocelómetros. Teoría en que se fundan estos aparatos.—Descripcion de los hipocelómetros alemán, español Freire.—Inglés.—Estrella móvil.—Compás de rayas.—Reconocimiento de alojamiento del cierre.—Estampa española y alemana.—Reconocimientos exteriores y especiales.

Por esto ligero resumen puede juzgarse de la mayor importancia del trabajo llevado á cabo por el Sr. Revilla que constituye un estudio completo de la fabricacion de cañones, describiendo con gran minuciosidad y método todas las operaciones necesarias para transformar los metales apropiados en piezas de artillería, no olvidando ni el mas pequeño detalle, demostrando la mayor suficiencia y dominio de la materia. Como tratado técnico, el libro objeto de este informe tiene verdadero mérito y ha de ser de gran utilidad para el Ejército, y muy especialmente para los Oficiales de Artillería, facilitando el estudio de una parte de la industria militar de capital interés. Por la inteligencia y laboriosidad que al escribirlo ha demostrado el Capitan Revilla, esta Junta lo considera merecedor de premio, y hallándolo comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, estima que ésta debe ser la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, caducando la pension por el ascenso al inmediato.

Respecto á la adopcion como obra de texto para la Academia de Artillería, hállase de acuerdo esta Junta con lo propuesto por la facultativa de dicha Academia y por la técnica del Cuerpo, por ser indudables las ventajas que se han de obtener en la enseñanza al sustituir las explicaciones orales del Profesor por una obra de mérito científico de la que es objeto de este informe; mas como quiera que las las obras didácticas deben tener condiciones especiales, sin dudar de que la del Sr. Revilla pueda servir para este objeto, sería, sin embargo, oportuno el darla á la imprenta introducir en ella algunas modificaciones, con el fin de hacer á los alumnos mas fácil y provechoso su estudio. No afectan las que esta Junta juzga convenientes á la esencia de la obra, ni á su plan, que considera perfecto, dirigiéndose tan solo como se ha dicho á hacerla mas comprensible para el alumno con menor trabajo; á este fin, sería muy importante que el autor corrigiera el estilo, haciéndolo mas didáctico, y subsanando en la impresion numerosos errores de copia de que adolece el manuscrito, dando al mismo tiempo mas claridad á sus conceptos, que por la estructura de la frase resultan á las veces algo confusos.

La índole de la materia tratada exige que al texto acompañen figuras de las máquinas y objetos descritos para hacer comprensibles las explicaciones, y aun siendo numerosas las que forman el Atlas de la obra, cree esta Junta sería necesario aumentarlas con las que se enumeran en la relacion siguiente, mediante las cuales se lograría una rápida y pronta inteligencia de las descripciones correspondientes.

Figuras que conviene añadir.

PRIMERA PARTE

Capítulo 1.º

Pág. 10. Triturador ó quebrantador.
Idem id. Tamizadores inclinados y horizontales.
Idem 12. Modelos para modelar.
Idem 14 Cajas de moldear; su colocacion.
Pág. 21. Alma con cemento de agua.
Idem id. Alma sistema Rodenan.
Idem id. Disposicion de los bebederos.
Idem 33. Horno de reverbero.
Idem 37. Artesas y canales.
Idem 38. Esquema de una colada de fundicion de hierro.

Capítulo 2.º

Pág. 44. Molde metálico.
Idem 45. Horno de fundir bronce.
Idem 47. Esquema de la colada del bronce.

Capítulo 3.º

Pág. 50. Crisol de grafito y
Idem id. Molde especial y mandril con que se fabrican.
Idem 51. Horno de viento, colocacion de los crisoles.
Idem 53. Lingoteras y embudos.
Idem 54. Esquema de la colada del acero en fábrica de Krupp.
Idem 58. Idem en Trubia.
Idem 60. Hornos de gas.
Idem 63. Hornos de Siemens.
Idem 71. Caldero de colada por este sistema.

Capítulo 4.º

» » Hornos de recalentar.
Pág. 126. Máquina de laminar y soldar los zunchos.
Idem 128. Formas sucesivas de los zunchos.

SEGUNDA PARTE

Capítulo 2.º

Pág. 155, fig. 18. Proyeccion horizontal de la máquina de barrenar.
Idem 166, id. 20. Cortes de la cabeza de barrenar.
Idem 160, id. 19. Proyeccion vertical de las lunetas y la horizontal.
» » » Cortes perpendiculares al eje de la máquina en diversos puntos.

Capítulo 3.º

Pág. 177, fig. 15. Proyeccion horizontal de la máquina de alisar.
Idem 183, id. 11. Dos cortes horizontales; uno superior y otro inferior á la línea de muñones. Marcar la union del tubo y el manguito.
Idem 184 y 185.—Poner número de figura á las plantillas P. y R.
Idem 222, fig. 25. Cortes ó secciones en los puntos convenientes para facilitar la comprension del mecanismo (cabeza cuadrada en sí).

Capítulo 7.º

Pág. 228. fig. 26. Lo mismo que la anterior.
Idem 240. id. 27. Lo mismo.
Idem 246. id. 29. Lo mismo.
Idem 251. id. — Figura para el traza-

do del copiador horizontal ó vertical.

Capítulo 8.º

Pág. 270, fig. 36. Cortes ó secciones y proyeccion horizontal.

Capítulo 9.º

Pág. 289, fig. 39. Cortes ó secciones.
» » id. 39 bis. Id. id.
Idem 292, id. Id. id.
Idem 305, id. 41. Idem id. y proyeccion horizontal.

Alguna de las figuras enumeradas tal vez sean ya conocidas de los alumnos por haberlas visto en otras clases, pero de todas suertes completarán la obra que considerada aisladamente debe llevar en sí cuanto sea oportuno para que resulte un todo acabado.

Respecto á que los gastos de impresion de la obra los sufrague el fondo de bibliotecas del material de Artillería, se halla de acuerdo esta Junta con lo propuesto por la técnica, entregando 400 ejemplares al autor y repartiendo 100 entre las dependencias del Cuerpo de Artillería.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.=Madrid 18 de Agosto de 1893.=El General Secretario, Mariano Capdepon.=V.º B.º=El Presidente accidental, Primo de Rivera.=Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

(G. núm. 288.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de 7 del actual, declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Nogueira

Luis Varela Nogueira
Antonio Alvarez Dominguez
Luis Perez Pazo
Manuel Rodriguez Mosquera
Rosendo Fernandez Gomez
Antonio Mosquera Fernandez
José Perez Gonzalez
Castor Crespo Ceruelo
José Pombar Melon
Angel Perez Pereira
José Fuentefria Losada
Ramon Cortés Feijóo
Antonio Lorenzo Seara
Luis Soto Junco
Nicasio Graña
Martin Blanco Miguel
Manuel Rodriguez Casanova
José Alonso Rodriguez

Reemplazo de 1892

Ramon Rodriguez Soto
Manuel Maria Gomez Fernandez
Ramon Alvarez Lorenzo
Manuel Fuentefria Taboada
José Rodriguez Chaudearcas
Osbaldo Gonzalez Dominguez
Ricardo Alonso Santorum
Adolfo Campo Ramos
Ricardo Viso Dominguez
Casimiro Cortés Alvarez
Vicente Alvarez Carballo
Severino Lama Fuentefria
José Blanco Gomez
Manuel Lopez Barjas
Ramon Junco Barjas
Manuel Pereira Gomez
Evaristo Rodriguez Perez
Juan Sanchez Santorum
José Campo Lorenzo
José Pombar Perez
Ignacio Dominguez Rodriguez
José Rodriguez Gomez
José Gomez Santorum
Bernardo Perez Sueiro
Saturnino Rodriguez
Santos Alvarez Sanchez
José Garcia Fernandez
Agustin Mosquera Rodriguez
José Fernandez Fernandez
Benjamin Melon Masid
Serafin Fernandez Gonzalez
Perfecto Melon Gonzalez
Antonio Gomez Vidal
Manuel Perez Ramos
Eladio Miguel Incio
Faustino Gomez Rodriguez
Antonio Valcarcel

Reemplazo de 1891

Bernardino Sanchez Noguerol
Ramon Sanchez Carballo
José do Pazo Incógnito
Manuel Fernandez Gonzalez
Laureano Gonzalez Coello
José Ramon Blanco Pato
Bartolomé Alvarez Alvarez
Benito Gomez Cortés
Luis Maria Gomez Pato
Basilco Mosquera Rodriguez
Manuel Alvarez Rodriguez
Serafin Rodriguez Peleteiro
Francisco Rodriguez Gomez
José Rodriguez Rodriguez
Pacífico Soto Losada
Pedro Soto Rodriguez
Manuel Viluje Cortés
Manuel Fernandez Gonzalez
Luis Cortés Alvarez
Laureano Rodriguez Sanchez
Severino Fuentefria Losada

Reemplazo de 1890

Francisco Blanco Meiriño
Elías Robles Barreiros
Felipe Alvarez Sanchez
Severo Carballo Fuentefria
José Rodriguez Campo
José Maria Rodriguez Rodriguez
José del Campo Campo
Antonio Campo Bugallo
José del Campo Gonzalez
José Ramos Campo
José Ramos Pacios
Francisco Campo Masid
José Blanco Lopez
Aurentino Blanco Fernandez
Juan Antonio Alvarez Crespo
Manuel Dominguez Rodriguez
José Diaz Rodriguez

Reemplazo actual.—Cortegada

Benjamin Fernandez Carpintero
José Francisco Montero
Antonio Estevez Lopez
José Maria Lopez Carpintero
José Rodriguez Telle
Francisco Blanco
Guillermo Estevez
Constantino Perez Ribera
Manuel Estevez Diaz
Manuel Carrera Mendez
Manuel Alen Alvarez
Manuel Gomez Bergara
Benito Gil Perez
Celso Pereira Martinez

Reemplazo de 1892

José Maria Alonso Rodriguez
Manuel Pereiro Incógnito
Antonio Seoane Fernandez
Manuel Maria Dominguez
Celestino Vazquez Carrera
Modesto Fernandez Fernandez

Reemplazo de 1891

Antonio Lorenzo Balado
Antonio Lorenzo Rodriguez
Manuel Roman Alvarez
Juan Gil Fernandez
Raimundo Blanco Carpintero
Pastor Maria Trabazos
José Benito Perez Carpintero
Serafin Saborido Incógnito

Reemplazo de 1890

Delfin Fernandez Mendez
José Benito Perez Rivera
Manuel Gil Viso
Inocencio Roman Gomez
Antonio Lorenzo Balado

Orense Octubre 23 de 1893.=El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.=El Secretario, Claudio Fernandez.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

RECAUDACION

Castro Caldelas y Montederramo

Don Juan Gomez Ramos, recaudador de contribuciones de Castro Caldelas y Montederramo.

Hago saber: que la cobranza de dichos distritos se verificarán en los dias que á continuacion se expresan:

Castro Caldelas, dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre; y Montederramo los dias 5, 6, 7 y 8 del mismo mes.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los mencionados Ayuntamientos.

Orense 23 de Octubre de 1893.—Juan Gomez.

—

San Ciprian de Viñas

Don Emilio Casas, recaudador del Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento y en el local de costumbre los dias 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre próximo.

San Ciprian de Viñas 23 de Octubre de 1893.—Emilio Casas.

—

Teijeira

Don Pio Mosquera, recaudador de las contribuciones directas del Ayuntamiento de la Teijeira.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones correspondiente al segundo trimestre del año económico actual tendrá lugar en este Ayuntamiento y en el local de costumbre los dias 1.º, 2 y 3 de Noviembre próximo.

Teijeira 20 de Octubre de 1893.—Pio Mosquera.

—

Celanova

Don Venancio Fernandez Feijó, recaudador de la zona del partido de Celanova.

Hago saber: que durante los plazos que se señalan á continuacion á cada uno de los municipios que comprende la misma, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio del segundo trimestre de 1893 94, como asimismo la del primero por esta última contribucion referida de industrial en los municipios que no ha tenido lugar por carecer de títulos cobratorios y los recargos municipales de unas y otras de ambos trimestres.

Trascurridos los dias hábiles de cada término municipal, los contribuyentes pueden realizar el pago de sus respectivas cuotas en la cabeza de la zona sin recargo desde el 1.º al 10 de Diciembre próximo.

Dias que se señalan de Noviembre: Acebedo 3, 4, 5 y 6; Bola 2, 3, 4, 5 y 6; Cartelle 4, 5, 6, 7 y 8; Celanova 11, 12, 13 y 14; Cortegada 4, 5, 6 y 7; Freás de Eiras 7, 8, 9 y 10; Gomesende 4, 5, 6, 7 y 8; Merca 4, 5, 6, 7 y 8; Puentedeva 4, 5, 6 y 7; Quintela de Leirado 8, 9, 10 y 11; Villameá 4, 5, 6, 7 y 8, y Villanueva de los Infantes 8, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 33 de la instruccionn de recaudacion.

Celanova 20 Octubre de 1893.—Venancio Fernandez.

—

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias de Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevenida por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que á continuacion se expresará.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que están en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren dentro del expresado plazo serán excluídos de la oposicion, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitiesen por conducto de su superior gerárquico inmediato.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En la presentacion de un programa de la asignatura dividido en lecciones, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

2.º En dos ejercicios orales que consistirán: el primero en explicar una leccion acerca de uno de tres temas sacados á la suerte entre las lecciones que abrace el programa de la asignatura presentado por cada opositor á juicio que se practicará en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras y el art. 21 del mismo reglamento.

El segundo ejercicio oral consistirá en un discurso en conformidad á lo expresado en el art. 22 del reglamento citado.

3.º En un ejercicio práctico: éste ha de consistir en resolver gráficamente durante seis horas, con entera incomunicacion y sin auxilio de libros ni apuntes, pero sí con los instrumentos necesarios, un problema de Geometría elemental, referente al trazado de un polígono regular de determinado número de lados y otro problema elemental de Geometría descriptiva referente á la interseccion de rectas con planos en condiciones determinadas.

Los datos gráficos ó numéricos que se den por el Tribunal para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores.

La manera de realizar todos estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Ortíz y Olmedo, Juez de

instruccion de este partido de Ginzo de Limia.

Por la presente y como comprendido en el caso segundo del número primero, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Ernesto Dieguez Sanjurjo, cuyas señas ya se expresarán, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que de oficio me hallo instruyendo sobre sustraccion de varios pliegos con valores declarados recibidos por aquél en dicha estafeta.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido don Ernesto Dieguez Sanjurjo, cuya prision provisional fué decretada por auto de 18 del mes de Noviembre último en dicha causa, y en caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta poblacion.

Dado en Ginzo de Limia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.=Antonio Ortiz.=El actuario, Ramon Cadórniga.

Señas del procesado

Don Ernesto Dieguez Sanjurjo, de 31 años de edad, soltero, estatura un metro 730 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz aguileña, color trigüeño, gasta barba negra, viste traje negro, calza botinas de mate y acostumbra traer camisa con cuello alto.

Don Francisco Carballo, Juez de instruccion accidental del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas en que fué condenado Rudesindo Alvarez, vecino de esta villa, por consecuencia de la causa que se ha seguido contra el mismo, sobre estafa, se embargaron de la pertenencia del mismo y tasaron peritalmente los bienes siguientes:

1.ª Un terreno inculto al nombramiento de las Chás, su mensura tres áreas y 30 centiáreas; que linda por Este mas de herederos de Tomás Feijóo, Sur mas de D. José Lista y lo mismo por Oeste y Norte mas de Secundino Vazquez: su valor 15 pesetas.

2.ª Una viña hoy arruinada por la filoxera, sita en Alvar, su mensura una área y 98 centiáreas; linda por Este mas de Evaristo Nuñez, Oeste mas de Antonio Montaña, Sur mas de Leandro, cuyo apellido se ignora, y Norte mas de Manuel Nuñez, vecino de las Cortes: tasada en 10 pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion las fincas que quedan descritas anteriormente.

En su consecuencia, las personas que deseen adquirirlas concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 14 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mas ventajoso postor; debiendo advertir á los licitadores que además de no haberse suplido previamente la falta de títulos de pertenencia, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Barco de Valdeorras, Octubre 16 de 1893.—Francisco A. Carballo.—De orden de su señoría, Agustin Fernandez.

Cédula de citacion

El señor D. Felix Amarillas Celestino, Juez de instruccion del partido de Puebla de Trives, acordó en providencia dictada en esta fecha en sumario que se instruye por denuncia presentada por Rudesindo Martinez Alvarez, vecino de Candedo, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Queija D. Laureano Fernandez Carballo y los concejales D. Tomás Fernandez y Gonzalez, D. José Alvarez Lopez, D. Lorenzo Rodriguez y Rodriguez, don Segundo Fernandez Vazquez, D. Angel Vazquez Estevez y contra los Ex concejales D. Juan Alvarez Dieguez, don Angel Alvarez, D. Juan Manuel Gonzalez Alvarez, D. José Lopez Pereiro y D. José Vazquez Rodriguez, por falsedad en el acto de la declaracion de los soldados Benjamin Fernandez Rodriguez y Maximino Vazquez Rodriguez comprendidos en el alistamiento del reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho y haber sido excluidos totalmente del servicio militar por falta de talla ante la corporacion municipal y lo mismo Benigno Armesto Gayoso alistado en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y nueve; sean citados en legal forma los testigos Camilo Rodriguez y Rodriguez, vecino de Vazqueimado y Dámaso Carballo Rodriguez, vecino de Santa Cruz, todos del Ayuntamiento de Queija é ignorado paradero presumiéndose la residencia del Dámaso en Valencia, y la de los demás en el Brasil, á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de esta villa, sita en la Plaza nueva, para prestar declaracion en el referido sumario.

Y para que la citacion acordada de los referidos testigos tenga efecto, expido la presente cédula para su insercion en el *Boletin oficial* en la Puebla de Trives á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Mariano Santamaria.

Edicto

Don Francisco Carballo, Juez de instruccion accidental de Valdeorras.

Hace saber: que para pago de las costas en que fué condenado Esteban Rodriguez, vecino de Rubiana, por consecuencia de causa que se ha seguido contra el mismo por el delito de lesiones, se embargaron de su pertenencia y tasaron peritalmente las fincas siguientes.

1.ª Una cortiña sita en Cuarteiradas, su mensura 64 centiáreas y 69 centímetros; que linda Este y Sur sendero, Oeste y Norte mas de José Sergio Prada: valorada en 17 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra cortiña de igual mensura que la anterior, sita donde llaman Obal; linda Sur y Norte mas de José Fernandez y Este y Oeste camino: apreciada en 10 pesetas.

3.ª Otra cortiña ó Castrelo, su mensura 51 centiáreas y nueve centímetros; que linda Este camino, Sur mas de Manuel Gonzalez, Oeste Josefa Rodriguez y Norte mas de Francisco Arias: tasada en 17 pesetas 50 céntimos.

4.ª Una tierra á Seariña, su mensura cuatro áreas 52 centiáreas y 87 centímetros; linda Este mas de Domingo Ouiego, Sur monte, Oeste mas de D. Carlos Prada y Norte de Gabriela Rodriguez: apreciada en 10 pesetas.

5.ª Una tierra en la Fuente del Corbo, su mensura una área 94 centiáreas y siete centímetros; confinante por Este mas de Francisco Rodriguez, Sur mas de Salvador Prada, Oeste y Norte mas de Alonso Nuñez: apreciada en 7 pesetas 50 céntimos.

6.ª Otra tierra en la Bouza de Demadoiro, su mensura dos áreas 58 centiáreas 76 centímetros; que linda Este mas de Manuel Melendez, Sur mas de José Nunez, Oeste José Arias y Norte José Nuñez: apreciada en 2 pesetas 50 céntimos.

7.ª Una viña en Treval, su mensura una área 80 centiáreas y 47 centímetros; que linda Este mas de don Bonifacio Alvarez, Sur mas de doña Maria Luisa Prada, Oeste mas de Pedro Garcia y Norte José Rodriguez: valorada en 2 pesetas 50 céntimos.

8.ª Una tierra con dos castaños en Portela de Santo Estebo, su mensura tres áreas 88 centiáreas; limitante por Este mas de Josefa Rodriguez Sur Salvador Prada, Oeste Gabriela Rodriguez y Norte mas de María Luisa Nuñez: valorada en 10 pesetas 75 céntimos.

9.ª Otra tierra de Paradela, su mensura tres áreas y 88 centiáreas; que linda Este mas de María Luisa Nuñez, Sur camino, Oeste herederos de D. Francisco García de Portela y Norte sendero: su valor 3 pesetas 75 céntimos.

10. Dos castaños con su terreno en Galegos, que lindan Este camino, Sur D. Alfonso Florez, Oeste y Norte mas de Josefa Rodriguez: su valor 3 pesetas 75 céntimos.

11. Otros dos castaños en tres áreas 88 centiáreas y 18 centímetros de terreno, en donde l'aman Redondal; que lindan Este mas de Alonso Velasco, Sur Josefa Rodriguez, Oeste camino y Norte José Arias: su valor 10 pesetas.

12. Otros dos castaños con su terreno en Valdasterras de Abajo; que lindan Este mas de Sebastian Vales, Sur mas de José Rodriguez, Oeste mas de Manuel Nuñez y Norte mas de Ramon Prada; tasados en 17 pesetas 50 céntimos.

13. Tres castaños en la Tapada de Arriba; que lindan Este mas de Josefa Rodriguez, Sur Gregorio Nuñez, Oeste Esperanza Velasco y Norte mas de Joaquin Rodriguez: tasados en 12 pepetas 50 pesetas.

14. Una viña arruinada, su mensura una área 29 centiáreas y ocho centímetros, sita donde llaman á Subacela; que linda Este Luciano Fernandez, Sur Gabriela Rodriguez, Oeste el mismo Luciano y Norte mas de José Rodriguez: valorada en 10 pesetas.

15. Otra viña una área 51 centiáreas y 70 centímetros, sita as Chas; que linda Este más de Domingo Ouiego, Sur camino, Oeste más de Baltasara Rodriguez y Norte sendero: apreciada en dos pesetas 50 céntimos.

16. Otra viña, su mensura 97 centiáreas y tres centímetros al Regueiral; que linda Este más de José Rodriguez, Sur más de doña Emilia Arias, Oeste y Norte Baltasara Rodriguez; tasada en tres pesetas 75 céntimos.

17. Una tierra y viña arruinada, en Filgueiras, su mensura tres áreas 23 centiáreas 45 centímetros; que lindan Sur Gabriela Rodriguez, Oeste y Norte Gregorio Nuñez y Este camino; tasada en 20 pesetas.

18. Una viña donde llaman Pizarreiras, su mensura dos áreas; y linda Este y Sur herederos de Matias Nuñez, Oeste y Norte Enrique Fernandez; apreciada en cinco pesetas.

19. Una casa en el barrio del Castelo del pueblo de Rubiana; que linda por Oeste con más de Josefa Arias, Sur y Norte más de María Antonia Prada, cuya casa se compone de alto y bajo y fué apreciada en 100 pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las 11 de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mayor postor, debiendo advertir á los licitadores que, además de no haberse suplido préviamente la falta de títulos de pertenencia, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin que tambien se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de este.

Barco de Valdeorras, Octubre 18 de 1893.—Francisco A. Carballo.—De orden de su señoría, Agustin Fernandez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR